

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00819 - 00

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS** *versus* **JUAN ENRIQUE CARO MURCIA** y **CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CAJAMARCA**, en los siguientes términos:

Pagaré No. 05700323003441597

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 06/09/2019 y el 06/12/2020, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	6/09/2019	\$492.900,90
2	6/10/2019	\$497.019,16
3	6/11/2019	\$501.171,82
4	6/12/2019	\$505.359,17
5	6/01/2020	\$509.581,52
6	6/02/2020	\$513.839,14
7	6/03/2020	\$518.132,34
8	6/04/2020	\$522.461,40
9	6/05/2020	\$526.826,64
10	6/06/2020	\$531.228,35
11	6/07/2020	\$535.666,84
12	6/08/2020	\$540.142,41
13	6/09/2020	\$544.655,37
14	6/10/2020	\$549.206,04
15	6/11/2020	\$553.794,73
16	6/12/2020	\$558.421,76
		\$8.400.407,59

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «intereses de mora»

a la tasa del 25.12% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 16.75% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir de la presentación de la demanda hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses remuneratorios*» de dieciséis (16) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 06/09/2019 y el 06/12/2020, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	6/09/2019	\$272.098,40
2	6/10/2019	\$267.980,11
3	6/11/2019	\$263.827,69
4	6/12/2019	\$259.640,72
5	6/01/2020	\$255.418,41
6	6/02/2020	\$251.160,74
7	6/03/2020	\$246.867,56
8	6/04/2020	\$242.538,49
9	6/05/2020	\$238.173,26
10	6/06/2020	\$233.771,53
11	6/07/2020	\$229.333,08
12	6/08/2020	\$224.857,50
13	6/09/2020	\$220.344,52
14	6/10/2020	\$215.793,82
15	6/11/2020	\$211.205,17
16	6/12/2020	\$206.578,12
		\$3.839.589,12

4. Por la suma de \$24.166.275 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 25.12% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 16.75% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 50C-1707276 y 50C-1706745 de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

REQUERIR a la ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a continuar con el trámite **(a)** indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP); y, **(b)** allegue las evidencias de la forma en como la ejecutante directamente obtuvo la información acerca del canal digital del demandado, no siendo suficiente la mera manifestación de que la parte lo tiene (inc. 2° art. 8° DL 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfa9ac4dc62a5bd7668d9bbe5f598c762399ad43e2fd7ba4d9cf7448a0a
041dc**

Documento generado en 21/05/2021 06:13:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**